



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00108-00
DEMANDANTE	HAMES TASCÓN AGUILAR
DEMANDADO	CARLOS SARMIENTO LORA & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del ING. SAN CARLOS S.A., presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 28 de mayo de 2019

**AUTO No. 328**

En atención, a que el señor apoderado judicial de la sociedad demandada, antes de la fecha y hora señalada en providencia que antecede, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada dentro del proceso de la referencia, en razón a que para esa misma fecha su oficina de abogados tiene varias audiencias en diferentes ciudades, tal y como lo describe en el memorial, el Despacho, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y de contradicción que les asiste a las partes. Aceptará por única vez la excusa presentada, con la advertencia de que esta diligencia no se suspenderá nuevamente a no ser por un caso de fuerza mayor.

En consecuencia de lo anterior, se reprogramara la fecha y hora en que se realizara la audiencia reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el próximo **31 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.**, diligencia dentro de la cual se oirán los testigos, los alegatos de conclusión, y **se dictará la sentencia correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.  
JUEZ**



Hoy, 29 de mayo del 2019, se notifica por ESTADO No. 066, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00526-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEDA BARRERA DE DUQUE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 858**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.



**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados BLADIMIR PUERTAS RIZO y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 98.593.686 y 71.556.644, y Tarjetas Profesionales No. 115.933 y 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original firmado**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00520-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ PIEDAD GARCIA CHAVEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria.**

Tuluá Valle, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO No. 859**

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por LUZ PIEDAD GARCIA CHAVEZ en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la abogada DANIELA CANDAMIL GARCIA, identificada profesionalmente con T.P. N. 251.742 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Original firmado**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00517-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS ENRIQUE SANDOVAL PEDROZA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO No. 859**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 7, 9, 13, 14, 17, contiene una mezcla de hechos y apreciaciones jurídicas de la apoderada de la parte demandante deben eliminarse de este acápite.

En los numerales 8, 15, se observa que se contemplan apreciaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante. Deben eliminarse.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.



**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado HECTOR OSORIO RIVERA identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional 217.182 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original firmado**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00518-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANGEL SALOMON ROJAS ZAMUDIO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO No. 860**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 1 y 2 contiene una mezcla de hechos y apreciaciones jurídicas de la apoderada de la parte demandante deben eliminarse de este acápite.

En los numerales 3, 4, 5 y 6 se observa que se contemplan apreciaciones jurídicas de la apoderada de la parte demandante. Deben eliminarse.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

## DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima en \$40.000.000, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada ROCIO ZUBIETA SEGURA identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional 97.088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00519-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA ISABEL TRIANA PEREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDRADE Y CIA S.A.S.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 861**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 1, 2, 3, 5, contempla varios hechos, debe deslindarse e individualizarse

Los numerales 6, 6.1, 6.2, 9 son apreciaciones jurídicas del abogado de la parte demandante. Deben retirarse.

El numeral 10 contiene una mezcla de hechos y apreciaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante. Deben separarse los primeros y eliminarse los segundos de este acápite.

El numerales 11 contempla una mezcla de hechos y pretensiones. Debe eliminarse los segundos de este acápite.



## DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, debe corregirse el nombre de las partes en el acápite denominado petición visible a folio 36.

De igual manera, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

De la misma forma, el numeral 1 contempla varias pretensiones, las cuales deben formularse por separado de conformidad con la normatividad procesal laboral.

## DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía superior a \$ 15.000.000, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido *razonada*. Debe complementarse según lo antes dicho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

---

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado DIEGO PALOMINO BUENO identificado profesionalmente con T. P. N. 52.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original firmado**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.**